



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Justicia	Fecha	28-02-2017
Título de la norma.	ORDEN JUS/ /2017, DE ,SOBRE LEGALIZACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS LIBROS DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL.		
Tipo de Memoria.	Abreviada Se ha optado por realizar una memoria abreviada, en consideración a que no se prevé impacto económico, presupuestario ni de género, ni se prevé que la norma proyectada tenga incidencia sobre las cargas administrativas.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	La legalización en formato electrónico de los libros de las fundaciones de competencia estatal.		
Principales alternativas consideradas.	No se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo del Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden Ministerial		
Estructura de la Norma	Consta de un preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y una disposición final única. El objeto de la Orden Ministerial es regular el procedimiento legalización de los libros de las fundaciones de competencia estatal, pasando de una legalización física de los libros a una legalización electrónica y mediante presentación electrónica.		

<p>Informes que han de recabarse.</p>	<p>El proyecto de orden ha sido sometido a los trámites que se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, proponente del proyecto y de la Secretaría General Técnica de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y atendiendo a las competencias de este último en materia de Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal, que le ha atribuido el Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. • Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Justicia. • Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.f) de la Orden JUS/1362/2016, de 3 de agosto, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Justicia y se regula su composición y funciones. • Aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, e Informe de observaciones de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda Función Pública, en cumplimiento del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. <p>El proyecto ha incorporado las modificaciones propuestas en los informes recibidos señalados anteriormente y se ha elaborado un documento de respuesta al informe de observaciones de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda Función Pública.</p>
<p>Trámite de audiencia.</p>	<p>Informe de la Asociación Española de Fundaciones, en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el en cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	Se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministerio de Justicia en materia de Registro de fundaciones de competencia estatal, sin que puedan derivarse controversias de carácter competencial.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No tiene.
	En relación con la competencia	X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. incorpora nuevas cargas administrativas. X no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma x NO Afecta a los presupuestos de la AGE. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	implica un gasto Cuantificación estimada: implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____ —
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo Nulo X Positivo
Otros impactos considerados		
Otras consideraciones		

MEMORIA ABREVIADA DEL PROYECTO DE ORDEN SOBRE LEGALIZACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS LIBROS DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se considera conveniente la memoria abreviada, dada la ausencia de todo impacto económico, presupuestario ni de género, ni se prevé que la norma proyectada tenga una incidencia en cuanto al aumento de las cargas administrativas.

Se atiende al criterio manifestado en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.

El artículo 36 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, atribuye al Ministerio de Justicia la competencia del Registro de Fundaciones estatal, señalando que su estructura y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente. La Disposición Adicional Sexta de la mencionada Ley 50/2002, de 26 de diciembre, considera competente al Registro de Fundaciones de competencia estatal para la legalización de los libros de fundaciones de competencia estatal, preceptuando que reglamentariamente se realizará el desarrollo de dichas atribuciones.

Mediante el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, se aprobó el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, y por la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, se ha dispuesto la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de competencia estatal, lo que ha supuesto un cambio sustancial en el sector de las fundaciones que ha generado la dependencia orgánica del mencionado Registro de este Departamento ministerial y su adscripción a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

El artículo 12 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal precisa, en su apartado 1, que los libros del Registro serán de hojas móviles y podrán llevarse en soporte informático con las garantías que determine el Ministerio de Justicia, y que a tal fin se implantarán las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, el artículo 42 del mencionado Reglamento, atribuye al Registro de Fundaciones la legalización de los libros de las fundaciones y en su apartado 2 extiende la obligación de legalización al Libro de actas, al Libro Diario y al Libro de Planes de actuación y de cuentas anuales. En cuanto a la forma de legalizar los libros, el apartado 3 del artículo 42 dispone que la legalización tendrá lugar mediante diligencia y sello. La diligencia será firmada por el Encargado del Registro, con identificación de la fundación incluyendo los datos que menciona el precepto, y el sello se pondrá en todos los folios mediante los medios que cita dicho apartado, o por cualquier otro procedimiento que garantice la autenticidad de la legalización.

Asimismo, el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La aplicación de esta previsión junto con las razones anteriormente expuestas, determinan la necesidad de exigir la legalización telemática para las fundaciones de competencia estatal

En consideración a cuanto ha quedado expuesto, se dicta la presente orden, en atención al apartado 1 del artículo 12 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal y a la facultad que otorga al Ministro de Justicia la disposición final segunda del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba dicho Reglamento, para dictar las normas necesarias para el desarrollo del citado Reglamento.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

A. En cuanto a su contenido, se destaca:

El proyecto de orden consta de un preámbulo en el que se exponen los motivos y fundamentos normativos de la regulación propuesta.

Así, se hace referencia a la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por el que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de competencia estatal, señalando la dependencia orgánica del Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia e invocando las competencias que la citada Orden atribuye a la Dirección General de Registros y Notariado.

Se fundamenta el método de legalización exigido en los artículos 12.1 y 42 del Reglamento del Registro de Fundaciones, y en la exigencia para las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas, prevista en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

A continuación la propuesta de Orden se desarrolla en nueve artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y una disposición final única.

Su contenido es el siguiente:

El artículo 1 se dedica al objeto de la Orden: regular el sistema de legalización electrónica del Libro diario, del Libro de actas y del Libro de planes de actuación y de cuentas anuales de las fundaciones de competencia estatal. Dicho sistema se prevé de aplicación para los libros que sean presentados correspondientes al ejercicio 2017 y siguientes.

El artículo 2 establece la forma y plazo de presentación de los libros para su legalización electrónica, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

El artículo 3 se refiere a la legalización de los libros.

El artículo 4 se dedica a la legalización de libros de ejercicios precedentes.

El artículo 5 establece el procedimiento de rectificación de los libros ya legalizados.

El artículo 6 se refiere a la garantía del soporte electrónico.

El artículo 7 se dedica a los requisitos de la firma electrónica.

El artículo 8 regula la forma de legalización.

El artículo 9 se refiere al cumplimiento por el Registro de fundaciones de competencia estatal de la legislación vigente en materia de protección de datos, así como la obligatoriedad de conservación de los libros por las Fundaciones una vez hayan sido legalizados.

La disposición adicional única permite excepcionalmente la utilización de otros soportes no electrónicos, en caso de que existan problemas técnicos.

La disposición transitoria única se refiere que las solicitudes de legalización de libros correspondientes al ejercicio de 2016 que se presenten a partir de la entrada en vigor de la Orden podrán realizarse tanto en papel como electrónicamente.

Y la disposición final única dispone la entrada en vigor para el día 15 de marzo de 2017.

B. Por lo que se refiere a su tramitación:

El proyecto de Orden ha sido sometido al Informe de la Asociación Española de Fundaciones, en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el en cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, el proyecto ha sido sometido a los trámites que se detallan:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, proponente del proyecto y de la Secretaría General Técnica de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y atendiendo a las competencias de este último en materia de Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal, que le ha atribuido el Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Justicia.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.f) de la Orden JUS/1362/2016, de 3 de agosto, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Justicia y se regula su composición y funciones.
- Aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, e Informe de observaciones de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda Función Pública, en cumplimiento del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El proyecto ha incorporado las modificaciones propuestas en los informes recibidos señalados anteriormente y se ha elaborado un documento de respuesta al informe de observaciones de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda Función Pública.

4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Desde el punto de vista legal, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que las personas jurídicas se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos. En consecuencia, con la entrada en vigor de esta norma, se hace preciso habilitar un procedimiento que permita tanto la presentación electrónica de los libros así como su legalización de forma electrónica.

Asimismo, como consecuencia de la atribución al Ministerio de Justicia, concretamente a través de la Dirección General de los Registros y Notariado, la llevanza del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se considera oportuno agilizar la carga administrativa que supone legalizar los libros de fundaciones a través del sistema tradicional de sello mediante estampillado o perforación mecánica. Ello considerando las previsiones contenidas en el artículo 12 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, que precisa en su apartado 1 que los libros del Registro serán de hojas móviles y podrán llevarse en soporte informático con las garantías que determine el Ministerio de Justicia, y que a tal fin se implantarán las medidas de

seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y en el artículo 42, que permite que el sello sea puesto en todos los folios mediante impresión o estampillado, perforación mecánica o por cualquier otro procedimiento que garantice la autenticidad de la legalización, y en

En consecuencia, se considera que en cumplimiento de tales previsiones normativas resulta adecuado regular la legalización electrónica de los libros, para dar una respuesta ágil a la legalización obligatoria de los mismos promoviendo la utilización de las nuevas tecnologías, tanto por las Fundaciones como por el propio Registro.

5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga ninguna norma.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Orden propuesta no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado dado que no supone ni un aumento del gasto público ni un ahorro, sin que se derive impacto presupuestario alguno de la norma proyectada.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Es inexistente en relación con la norma proyectada.

No existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por tanto el impacto por razón de género del presente proyecto es nulo.

Madrid a 28 de febrero de 2017